

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de Mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3807/2019 de fecha 22 de Octubre de 2019**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio del **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	1	10	10	IEI
				2	OTROS
				1	REC
Recomendaciones	9	0	9	9	REC
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2	0	2	2	SEP
TOTAL	22	1	21	24	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Del análisis realizado a la muestra del rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta contable 4102.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se detectó una diferencia de \$9,419.82 entre el impuesto causado más la sanción por pago extemporáneo y lo efectivamente cobrado por el municipio, relativa a la omisión de cobro de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, que señala que: "si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34, se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de impuesto", observándose incumplimiento tanto a los artículos antes citados como a lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo, fracción III, inciso c, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas que dicta: " El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público", ya que omitió el cobro de la sanción por pago extemporáneo en detrimento del erario público del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, toda vez que dejó de recaudar la cantidad antes citada, integrada conforme el detalle siguiente:

	COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO	IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%	SANCIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO	NO. DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE DEFASE	IMPORTE COBRADO
02/01/2018	ALVAREZ GALVEZ	1 301 30	650 65	88499	19/01/2018	17	1 301 30
02/01/2018	MARIA DE LOS ANGELES	10 733 20	5 366 60	88561	19/01/2018	17	10 733 41
29/01/2018	MOISES ANGEL	528 00	264 00	89756	16/02/2018	18	535 63
12/02/2018	MARIA JESUS BARRA	3 070 48	1 535 24	89936	01/03/2018	17	3 078 12
12/02/2018	MARIA JESUS BARRA	548 00	274 00	899 37	01/03/2018	17	556 15
28/02/2018	JOSE LOERA	121 80	60 90	90302	18/04/2018	49	129 09
01/06/2018	MARIA JESUS BARRA	966 26	483 13	90558	27/06/2018	26	973 89

12/06/2018	██████████ A	751 00	375 50	90613	09/07/2018	27	758 73
01/08/2018	██████████ ES	287 10	148 00	90807	31/08/2018	30	294 73
01/08/2018	██████████ ALVAREZ	523 60	261 80	90808	31/08/2018	30	531 23
		\$18,830.74	\$9,419.82				

El cual estipula lo siguiente:

Artículo 34.- "El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión.
- III. Al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción adquisitiva.
- V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos contra terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes."

En correlación a lo señalado en el artículo 38, del mismo ordenamiento legal, que cita lo siguiente: "Si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34, se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de impuesto.

No obstante que el acto jurídico a que se refiere el aviso no esté gravado, se tendrá la obligación de presentarlo en los términos de Ley. En caso de no hacerlo, se aplicará la sanción a la que se hace referencia en el párrafo anterior."

Además, también se determina incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo, fracción III, inciso c, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas que dicta: "El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público", por todo lo anterior y como se ha mencionado, se omitió el cobro de la sanción por pago extemporáneo en detrimento del erario público del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Además cabe señalar que no se observó la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala:

Artículo 5, primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 6, "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta",

Por lo anterior se determina incumplimiento de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de coordinar las actividades respecto de la recaudación del multicitado impuesto, así como de la sanción en apego a las leyes respectivas de conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad antes descrita.

Asimismo, de las obligaciones inherentes a su cargo del servidor público, C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, ya que no vigiló que la Tesorería Municipal efectuara el cobro de la sanción del 1 por pago extemporáneo de conformidad a sus obligaciones contenidas en el artículo 80, primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, el ente auditado informó 158 contribuyentes morosos que adeudan desde 1 hasta 32 años y que asciende a un importe de \$512,647.00, de los cuales 71 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 87 en Impuesto Predial Rustico. Por lo antes mencionado mediante oficio PL-02-05-1565/2019 se solicitó al C. [REDACTED] Robles, Tesorero Municipal, informara las acciones realizadas durante el ejercicio 2018, con el propósito de abatir el rezago del impuesto predial, obteniendo en respuesta oficio número 55 de fecha 28 de mayo de 2019, en el que manifiesta: "...se realizaron oficios personalizados a cada contribuyente, así como perifoneo y volantes dónde se invita a la ciudadanía a pagar a tiempo...".

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice: "...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...", se observa que la Administración Municipal, no llevó a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el capítulo cuarto del Título Quinto del código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó disco compacto en el que incluye archivo electrónico en el que hace las siguientes manifestaciones: "... Se anexa al presente los justificantes del procedimiento que se ha seguido para el rezago del impuesto predial. Se anexa al presente el justificante con numero de oficio 080 expedido por Sindicatura. Y al mismo tiempo se anexa a la presente copia de los acuses donde se les notifica a las diferentes áreas sobre las observaciones preliminares del ejercicio fiscal 2018, tanto a la administración actual como a la pasada administración de oficios 71 al 77 expedido por sindicatura...", sin embargo, la observación prevalece en virtud de que el ente auditado ratifica lo observado al informar que nunca ha optado por realizar gestiones de cobro en los términos del procedimiento administrativo de ejecución, que le permita abatir su cartera vencida; toda vez que como ya quedó establecido en el cuerpo del resultado según el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sólo interrumpe la prescripción cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en

el Código en cita, dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

RP-18/10-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, implementar acciones administrativas y legales para la depuración de los contribuyentes en estado de morosidad mayores de 60 meses, mismas que prescriben para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a extinguirse y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 091, de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que manifiesta: "...hacerle del conocimiento en relación a los morosos sobre el impuesto Predial, información que fue requerida en el Numero de Revisión ASE-CP-10/2018, le hago del informe como se a abatido el rezado sobre los morosos, información de las observaciones de el acta de conclusión del ejercicio fiscal 2018, se a seguido el procedimiento que siempre se a utilizado en administraciones pasadas pidiéndole al departamento de catastro un listado de todos y cada uno de los morosos el pago predial tanto rustico como urbano, y de esta manera se les hace llegar una carta invitación donde se les exhorta a cada uno de ellos a que pacen a ponerse al corriente con sus respectivos pagos del impuesto predial, nunca se ha optado por ejecutar un procedimiento administrativo de ejecución, se anexa al presente documento copias de los acuses de procedimiento que se ha hecho para el rezago de los morosos del impuesto predial..." (Sic).

Adjunta:

-Oficio número 034 de fecha 09 de agosto de 2018 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual solicita a la C. Viviana Márquez Orosco, Encargada de Catastro un listado de todos y cada una de las personas morosas que están atrasadas en sus pagos respecto al Impuesto Predial.

Carta Invitación de fecha 18 de octubre de 2018 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigida a los habitantes de la cabecera municipal de El Plateado de Joaquín Amaro Zac. para que se pongan al corriente con sus respectivos pagos y evitar recargos.

Oficio número 019 de fecha 08 de marzo de 2018 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual solicita a la C. [REDACTED] Encargada de Catastro un listado de todos y cada una de las personas morosas que están atrasadas en sus pagos respecto al Impuesto Predial.

Carta Invitación de fecha 09 de marzo de 2018 suscrito por el C. [REDACTED] dirigida a los habitantes de la cabecera municipal de El Plateado de Joaquín Amaro Zac. para que se pongan al corriente con sus respectivos pagos y evitar recargos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que el ente auditado manifiesta que nunca ha optado por la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de lo cual se desprende que no se interrumpe la prescripción de los créditos extinguiéndose al cabo de los cinco años contados a partir de la fecha en que pudo ser legalmente exigido. En desapego a lo establecido en los ordenamientos citados en el cuerpo del resultado y la observación que antecede.

RP-18/10-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, implementar acciones administrativas y legales para la depuración de los contribuyentes en estado de morosidad mayores de 60 meses, mismas que prescriben para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a extinguirse y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la cuenta contable 8270-561-101001-310-3951-1 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, se verificó que el ente auditado realizó diversas erogaciones por concepto de pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas de la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores en los ejercicios fiscales 2014 al 2018, observándose que los servidores públicos encargados de realizar el entero correspondiente, no cumplieron con la máxima diligencia las funciones o atribuciones encomendadas, en contravención lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta ya que omitieron el entero correspondiente a las retenciones efectuadas a los trabajadores del municipio durante los ejercicios fiscales antes citados, derivando en el cobro de multas, actualizaciones y recargos por el orden \$95,000.00, causando con ello un daño al erario público del municipio por omisión del entero en tiempo y forma del Impuesto Sobre la Renta retenido.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2017 se emitió observación similar, referente a que el ente auditado no entero la totalidad del Impuesto Sobre la Renta retenido a sus trabajadores.

En consecuencia, a lo anterior, no participó del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

El detalle se aprecia en el anexo número 1.

RP-18/10-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones por concepto de pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas de la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores en los ejercicios fiscales 2014 al 2018, derivando en el cobro de multas, actualizaciones y recargos por el orden \$95,000.00, causando con ello un daño al erario público del municipio por omisión del entero en tiempo y forma del Impuesto Sobre la Renta retenido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 101, 194, 196, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio sin número, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por la L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, en el que manifiesta: *"... informo que cuando se recibió la administración había varios adeudos de las retenciones de ISR de ejercicios anteriores (algunos meses de 2014, 2015 y 2016) en 2017 se recibió oficio DPI-460/2017 en el que se solicita hacer declaraciones complementarias 2015 para poder obtener el beneficio de la participación de ISR por lo que se realizaron y conforme se recibía el beneficio se trataba de ir poniendo al municipio al corriente en cuestión de pago de ISR. Ya que para un municipio pequeño es difícil ponerse al corriente en una sola exhibición..."*

Adjunta:

-Copia de Oficio no DPI-460/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, donde se solicita al municipio realizar declaraciones de ISR de los periodos julio- diciembre 2016 y septiembre-octubre 2017, suscrito por M.F. [REDACTED], Secretario de Finanzas, dirigido a la L.C. Luz Adriana Leaños Rodríguez.

-Copia de Oficio número DPI-460/2017 de fecha 06 de febrero de 2017, donde se solicita al municipio realizar declaraciones de ISR de los periodos julio- diciembre 2016 y septiembre-diciembre 2017, suscrito por M.F. [REDACTED], Secretario de Finanzas, dirigido a la L.C. Luz Adriana Leaños Rodríguez.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

El monto de **\$99,710.00** por concepto de pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas de la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores en los ejercicios fiscales 2014 al 2018, correspondiendo un monto de **\$74,838.00** a la administración 2013-2016 y **\$24,872.00** a la 2016-2018, en incumplimiento al artículo 86, primer párrafo fracción V, quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior se determina incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos, los servidores públicos los C.C. **[Nombre Redactado]**, **[Nombre Redactado]**, **Presidente Municipal** de la Administración 2013-2016 y **[Nombre Redactado]**, **Presidenta Municipal** durante la Administración 2016- 2018, ambos por no vigilar que la Tesorería Municipal realizara en tiempo y forma el entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores del municipio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 80, primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento de los C.C. **[Nombre Redactado]**, **Tesorerera Municipal** durante la Administración 2013-2016 y **[Nombre Redactado]**, **Tesorerera Municipal** durante la Administración 2016-2018, ambas por no realizar el entero correspondiente a la retención del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores, lo que derivó en el cobro de multas, recargos y actualizaciones en perjuicio del erario público, redundando en multas por importes de \$74,838.00 y \$24,872.00 por sus respectivos periodos de gestión, como se detalla en el **Anexo número 1**. Lo antes mencionado de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan la obligación de la Tesorería Municipal de coordinar y programar las actividades relacionadas con el gasto público municipal, así como el control del ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fe de erratas: en el Informe Individual le fue notificado al ente en el cuadro 1 un importe de \$95,000.00, sin embargo, se detectó un error en el rango de autosuma, debiendo ser un monto \$99,710.00.

RP-18/10-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria 0447481225 denominada Gasto Corriente, se detectaron diversas erogaciones por un total de \$56,727.86 por concepto de pago de material eléctrico para reparación de alumbrado público a la C. **[Nombre Redactado]** conforme al siguiente detalle:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00094	17/01/2018	TRANSFERENCIA	PAGO DE MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PUBLICO GP PERLA ELIZABETH MIER GARCIA	10,071.00
C00324	07/03/2018	TRANSFERENCIA	PAGO DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PERLA ELIZABETH MIER GARCIA	14,033.02
C00655	24/05/2018	TRANSFERENCIA	PAGO DE MATERIAL ELECTRICO PARA REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO PERLA ELIZABETH MIER GARCIA	14,678.81
C01010	10/08/2018	TRANSFERENCIA	PAGO DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PERLA ELIZABETH MIER GARCIA	17,945.03
TOTAL				\$ 56,727.86

De las erogaciones antes descritas el ente auditado exhibió reporte de transferencia, comprobante fiscal, orden de pago en la que solicita el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y autorizan los ciudadanos [REDACTED] y A. [REDACTED], en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, requisición de almacén en la que el solicitante firma de recibido y fotografías, observándose que no adjuntó evidencia que materialice la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio, como puede ser entre otros, el control de entradas y salidas de almacén, el registro de actividades que transparente el lugar dónde se aplicaron los artículos, mismo que debe estar informado en el Programa Municipal de Obra del mes respectivo, entre otros, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes que justifiquen el gasto efectuado, incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de respaldar las operaciones con documentación original que las compruebe y justifique, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, manifiesta: "...adjunto control de aplicación de material de alumbrado público, elaborado por parte del área de obras públicas, para su respectiva valoración...", adjuntando 4 fojas selladas por Obra Pública, en las que describe la cantidad de material aplicado por poblado, sin embargo éstas no están validadas por lo que la observación prevalece en virtud de que no presenta elementos contundentes que materialicen la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio, como puede ser entre otros, el control de entradas y salidas de almacén, el registro de actividades que transparente el lugar dónde se aplicaron los artículos, mismo que debe estar informado en el Programa Municipal de Obra del mes respectivo, entre otros.

RP-18/10-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones por un total de \$56,727.86 por concepto de pago de material eléctrico para reparación de alumbrado público a la C. [REDACTED] de las que no se adjuntó evidencia que materialice la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 194, 196, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta cuatro formatos de control de entrada y salida de almacén, que aluden a las cantidades observadas por concepto de material eléctrico para alumbrado público.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado robustece la documentación con formatos de control de entrada y salida de almacén, que aluden a la entrega de los artículos descritos en los comprobantes fiscales y describe la cantidad de material eléctrico por comunidad, sin embargo, la observación prevalece en virtud de que no se presenta evidencia que transparente y materialice razonablemente la aplicación de los artículos adquiridos según se describe en el documento en cita.

En incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado y observación que antecede.

Por lo que se determina incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo de los servidores públicos que a continuación se mencionan:

C. C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 1 de abril y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, y **María Leticia Dávila Dávila**, **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 02 de julio de 2018, ya que no hicieron cumplir las disposiciones en materia del ejercicio y justificación de recursos públicos, establecidas en el artículo 80, primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como las obligaciones de los C. C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 02 de julio de 2018, ya que no vigilaron el manejo y aplicación de los recursos, así como su comprobación y justificación de conformidad con el artículo 84 primer párrafo fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además incumplimiento de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que no exhibió evidencia fehaciente que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo anterior de conformidad en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VII y XV y 211 de la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen la obligación de respaldar todas las operaciones con documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el C. [REDACTED] **Director De Obras Y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, toda vez que requirió el pago del material para alumbrado público y no haber generado evidencia que transparente y materialice razonablemente la aplicación de los artículos adquiridos en formatos de control de entrada y salida de almacén, en incumplimiento a los artículos 108, 109 fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta número 11-01-001 447481225, denominada Gasto Corriente, se detectó la erogación por concepto de pago de retenciones hechas a Directores y Regidores para el partido al C. [REDACTED], conforme al siguiente detalle:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE /FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00899	16/07/2018	999703	PAGO DE RETENCION HECHAS POR DIRECTORES Y REGIDORES PARA EL PARTIDO	22,585.31

Dicha erogación se registró con cargo a la cuenta contable de pasivo número 2199-02-36 Comité Ejecutivo Municipal, presentando soporte documental consistente en póliza cheque, recibo de Tesorería e identificación del C. [REDACTED], observándose en virtud de que no exhibió documentación que materialice y justifique clara y fehacientemente la aplicación del gasto, ya que no presentó listado de las personas a las que presuntamente se les descontó el recurso debidamente respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet y de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47 señala: "Recibos de aportaciones

1. Las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados, **en los formatos siguientes:**

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.", el comprobante expedido por el Comité Ejecutivo Municipal, asimismo no aclara el periodo de retenciones al que corresponde el pago.

En la misma tesitura, no se anexó documentación que transparente la personalidad jurídica del C. [REDACTED] persona a quién el ente auditado realizó las transferencias de la cuenta bancaria propiedad del municipio, debiendo destacar al particular lo estipulado en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado, que establece que el financiamiento público deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y su Reglamento.

Asimismo, es de mencionar que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual reza lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

De lo anterior se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento, por lo tanto, ésta no corresponde a una actividad propia del municipio y no se presentó documento en el que se manifieste expresamente el consentimiento para efectuar la retención de cada uno de los servidores públicos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifiesta que el periodo pagado fue de la segunda quincena de septiembre 2018 a la primera quincena de enero 2019, lo cual es inconsistente con la fecha en que se realizó la erogación toda vez que se entiende que la erogación corresponde al entero de una retención y no a un pago anticipado. Asimismo exhibe documentación referente a un acuerdo entre los funcionarios militantes del Partido de la Revolución Democrática y el C. [REDACTED] en representación del partido ya citado, que no demuestran la retención efectuada a los funcionarios, además no presentan la autorización de los funcionarios que le permita efectuar legalmente la retención, ni evidencia del cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justificándose fehacientemente la erogación efectuada, sin embargo la observación prevalece en virtud de que no demuestran la retención efectuada a los funcionarios, además no presentan la autorización de los funcionarios que le permita efectuar legalmente la retención ni evidencia del cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización - aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justificándose fehacientemente la erogación efectuada.

RP-18/10-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a la erogación a favor del C. [REDACTED] por un monto de \$22,585.31, por concepto de pago de retenciones hechas a Directores y Regidores para el Partido de la Revolución Democrática registrada mediante póliza C00899, de la que no exhibió documentación que materialice y justifique clara y fehacientemente la aplicación del gasto, ya que no presentó listado de las personas a las que presuntamente se les realizó la retención del recurso ni la manifestación expresa para ello, ni comprobante Fiscal generado por el partido por la aportación de los militantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 63 de la Ley del Servicio Civil, 101, 194, segundo párrafo, 196, 211, 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y 47 y 54 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio sin número, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por la L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, en el que manifiesta: "...informo que el periodo pagado enviado en el oficio anterior estaba equivocado en la fecha siendo el correcto de la segunda quincena de septiembre 2017 a la primera quincena de enero 2018, adjunto convenio realizado por parte del partido político (PRD) y Algunos trabajadores (sic) de Presidencia Municipal, y nombramiento del Sr. Otóniel Montalvo como presidente del partido así como las nóminas donde se muestran las retenciones para su respectiva valoración, los trabajadores al firmar el convenio y su recibo de nómina donde se muestran las deducciones y percepciones muestran su acuerdo de la deducción mencionada..."

El ente auditado exhibe la siguiente documentación:

- Copia de Convenio de Colaboración celebrado por militantes del Partido de Revolución Democrática (PRD).
- Copia de Listados de Raya donde se aprecia como deducción la aportación de partido desde la segunda quincena del mes de septiembre a la primera quincena de enero del 2018, comprendiendo los periodos quincenales del no. 18 al 24 del 2017 y el no. 1 del 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al monto por \$22,585.31, en virtud de que adjunta listas de raya del periodo quincenal número 18 al periodo 24 del ejercicio fiscal 2017, así como del periodo número 1 del ejercicio 2018, en las que se muestra la retención por un total de \$23,021.09.

No solventa

Lo relativo a que el ente auditado no exhibió el recibo militantes efectivo; y el formato RMEF, asimismo realizó la transferencia a cuenta bancaria a nombre del representante y no así del partido, por otra parte, ya que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento, sin embargo al ser una operación consumada y no obstante el ente auditado argumenta que los trabajadores muestran su acuerdo al firmar el convenio y su respectivo recibo de nómina; en analogía de la fracción III del artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y asimilando la retención efectuada a las ahí descritas, se entiende que debe haber la manifestación expresa de las personas para que se les efectúe tal retención, que en su caso respalde al municipio, además no se presentó documento en el que se manifieste expresamente el consentimiento para efectuar la retención de cada uno de los servidores públicos.

Por lo que la observación prevalece en desapego a la normatividad citada en el cuerpo del resultado y observación que antecede.

Por lo tanto existe incumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo de la C. [REDACTED], Presidenta Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, ya que no hizo cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en los artículos 47 y 54 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracción III Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo existe incumplimiento de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 1 de enero 15 de septiembre de 2018, ya que el ente auditado no respaldó con la documentación que justifique y materialice la fehacientemente las erogaciones realizadas de conformidad a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VII y XV y 211 de la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales señalan la obligación de respaldar todas la operaciones con documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/10-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018 efectuó el pago a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comité Municipal (del Partido de la Revolución Democrática, por un importe de \$22,585.31 por concepto de: "Pago de retenciones hechas por Directores y Regidores"; sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido de la Revolución Democrática, no fueron efectuados a cuenta y nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PRI, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la Revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 447481225, denominada Gasto Corriente aperturada en la Institución BBVA Bancomer, se detectaron diversas erogaciones por concepto de combustible, por un importe de \$22,892.00, de las que el ente auditado no presentó evidencia documental que de una seguridad razonable de la aplicación del gasto en las actividades propias del municipio, por lo que no se justifican, en probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, así como el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece:

"Los entes públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de la Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Las erogaciones efectuadas se detallan en el anexo número 2:

RP-18/10-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a las erogaciones por concepto de combustible, por un importe de \$22,892.00, registradas mediante pólizas C00898 y C00932, de las que el ente auditado no presentó evidencia documental que dé una seguridad razonable de la aplicación del gasto en las actividades propias del municipio, por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60, 61 y 64 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 194, segundo párrafo, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por la L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, al que se adjunta documentación y se realizan las manifestaciones detalladas en el anexo número 2.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

El monto por \$22,892.00, según se detalla en el anexo número 2, en incumplimiento a los ordenamientos citados en el cuerpo del resultado y observación que antecede.

Asimismo se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo de la C. Luz Adriana Leanos Rodríguez, **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, no hizo cumplir las disposiciones establecidas en materia de comprobación y justificación del gasto, así como del C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad con los artículos 80, primer párrafo, fracción III, V y XII y 84, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración Municipal 2016-2018, ya que no respaldó las operaciones con la documentación suficiente y competente que dé una seguridad razonable de la aplicación del gasto en las actividades propias del municipio, por lo que no se justifican de conformidad a lo señalado en los artículos 101, 103, primer párrafo, fracciones I y II y 211, en correlación con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales señalan la obligación de respaldar todas la operaciones con documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a las cuentas bancarias 0447481225 denominada Gasto Corriente y 110879290 Recurso Extraordinario, se detectaron erogaciones por concepto de pago de liquidación a la C. [REDACTED] por un monto de \$83,263.00, de conformidad al siguiente detalle:

CUENTA BANCARIA	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
447481225 GASTO CORRIENTE	C00014	09/01/2018	LETICIA ROMERO VILLEGAS	PAGO DE CONVENIO DE RELACIONES LABORALES (PRIMER PARTE DEL CONVENIO)	\$20,000.00
110879290 RECURSO EXTRAORDINARIO	C00183	09/01/2018	LETICIA ROMERO VILLEGAS	PAGO DE CONVENIO DE RELACION LABORAL (PAGO DE PRIMERA PARTE DEL CONVENIO)	20,000.00
	C00557	17/04/2018	LETICIA ROMERO VILLEGAS	PAGO DE REINSTALACION Y PAGO DE PRESTACIONES SEGUN CONVENIO LABORAL	43,263.00
TOTAL					\$ 83,263.00

Como soporte documental el ente exhibe recibo de tesorería, expediente de acción de reinstalación número 369/2013, convenio e identificación de la C. [REDACTED] en las declaraciones del convenio antes citado se describe que el último salario de la trabajadora fue de \$3,257.80 quincenales, asimismo en la cláusula segunda último párrafo señala el pago de antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y salarios caídos, sumando la cantidad de \$83,263.00, igualmente en la cláusula quinta hace referencia a que la trabajadora se reinstaló a partir del 15 de diciembre de 2016, sin embargo se observa que el ente auditado no trasparencia la fecha de despido, que aunado con los datos antes descritos permita la verificación del cálculo efectuado, además no desglosa el monto de cada concepto que integra el monto de \$83,263.00.

De igual manera no adjunta el expediente del juicio laboral burocrático que trasparencia las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y la fecha de reinstalación, observándose incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de respaldar las operaciones con documentación original que las compruebe y justifique, toda vez que no se adjuntó evidencia suficiente que materialice la ejecución de los recursos de conformidad a lo establecido en la normatividad establecida en materia laboral, así como que permita su verificación, concluyéndose que no se adjuntan elementos suficientes que justifiquen fehacientemente el recurso erogado.

Es importante mencionar que dentro de los conceptos que integran el pago se informa el de "antigüedad", previéndose que, en su caso, dicho pago es improcedente en virtud de que únicamente se realizó la acción de reinstalación, lo cual da continuidad a la relación laboral, asimismo dicha prestación no se encuentra contemplada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal, manifiesta: "...anexo laudo en el cual está incluida la C. Leticia Romero Villegas y en la cual plasma las cantidades a pagar a enero del 2015 y las cuales aumentaron según el laudo y la fecha de pago. Se realizó convenio con la trabajadora para realizar el pago y evitar que el monto aumentara aún más y dañar más el erario municipal...", sin embargo la observación prevalece en virtud de que éste no aclara el monto de las prestaciones que pagó, ni funda y motiva su actuar, toda vez que dicho laudo quedó insubsistente el 8 de julio del mismo año, así como todo lo actuado en la audiencia trifásica celebrada el 25 de febrero de 2014, por lo que no hace prueba fehaciente respecto del aspecto observado y no lo justifica. Desconociéndose si el ente auditado continuó con la defensa o si a la fecha dicho proceso quedó concluido.

RP-18/10-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a las erogaciones por concepto de pago de liquidación a la C. [REDACTED] por un monto de \$83,263.00 de la que no se trasparencia el monto de los conceptos que la integran, no justificando fehacientemente dicho pago. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracciones II y VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y 101, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y 162 de la ley Federal del Trabajo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio sin número, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, en el que manifiesta: "...informo que se recibió por parte de la Secretaría de Finanzas recurso extraordinario para laudos para lo cual se seleccionaron personas para realizar el pago, en el cual estaba incluida la C. Leticia Romero Villegas, pero con el recurso recibido no se alcanzó a cubrir la totalidad de lo acordado en el convenio por lo que se optó por pagarle el resto de la cuenta de gasto corriente. Cabe mencionar que en los convenios se paga sólo la mitad de lo que el trabajador gana en 2015, sin contar los salarios caídos desde entonces a la fecha de pago..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Oficio número 134.
Factura folio A443.
Validación del comprobante Fiscal.
Convenio de transferencias de recursos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado manifiesta que únicamente realizó el pago de la mitad de lo que el trabajador ganó en el ejercicio 2015, como ya se mencionó, el laudo al que hace referencia quedó insubsistente el 8 de julio del mismo año; determinándose que la observación prevalece en virtud de que no presentó documentación que respalde los montos de los conceptos que integran la cantidad de la liquidación, así como las bases de cálculo que permita verificar la correcta aplicación del recurso, por lo que no se justifica el monto por \$83,263.00. lo anterior en contravención a los ordenamientos citados en el cuerpo del resultado y observación que antecede.

Por lo que se determina incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, en virtud que no hizo cumplir las disposiciones en materia de comprobación del gasto, así como del C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, por lo vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad con los artículos 80, primer párrafo, fracción III, V y XII y 84 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que no respaldó las operaciones con la documentación suficiente y competente que respalde los montos de los conceptos pagados a la C. Leticia Romero Villegas que demuestre fehacientemente la correcta aplicación y justificación del gasto de conformidad a lo señalado en los artículos 101, 103, primer párrafo, fracciones I, II y XV y 211, en correlación con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales señalan la obligación de respaldar todas las operaciones con documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/10-007-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal que, en lo sucesivo, cuando se pretenda la rescisión laboral, ya sea por motivos justificados o injustificados, instaure previamente el procedimiento administrativo conducente, en el que se respete las garantías de audiencia de defensa de los trabajadores, se ejecute en condiciones de igualdad procesal y en apego en lo establecido en la normatividad de la materia. Lo anterior con el objetivo de evitar el menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta bancaria 0447481225 denominada Gasto Corriente, se detectó la erogación registrada mediante póliza C01251, vía transferencia bancaria, por concepto de mantenimiento del camión de volteo, de la que el ente auditado presentó orden de servicio, orden de pago, control de mantenimiento del camión de volteo al 15 de septiembre de 2018 y fotografías de la erogación por \$14,036.00 observándose en virtud de que no exhibió el comprobante fiscal digital por internet, en probable incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, primer párrafo, fracción V quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RP-18/10-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a la erogación por \$14,036.00, registrada mediante póliza C01251, vía transferencia bancaria, por concepto de mantenimiento del camión de volteo, de la que no se presentó el comprobante fiscal digital por internet, por lo que se presume incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, primer párrafo, fracción V quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento antes citado, así como en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio sin número, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por la L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, en el que manifiesta: "... informo que el camión de voleo y la máquina retroexcavadora mostradas en las fotografías son propiedad del municipio solo que no se alcanza a apreciar el número económico, además informo que al ser mantenimiento de caminos no se considera obra por administración directa por lo que no se exhibió control de la maquinaria..."(sic).

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Copia fotostática del comprobante fiscal con terminación de folio A4628.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado complementó la documentación con el comprobante fiscal digital por internet, que en conjunto dan una seguridad razonable de la correcta comprobación del recurso erogado.

Acción Solventada RP-18/10-008 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta número 11-01-001 447481225, denominada Gasto Corriente, se detectó la erogación por concepto de pago de retenciones hechas a Directores y Regidores para el partido al C. [REDACTED] conforme al siguiente detalle:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE /FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
C01428	05/11/2018	999820	APORTACION DE CUOTAS DE DIRECTIVOS A PRESIDENTE DEL PARTIDO PRD.	10,000.00

Dicha erogación se registró con cargo a la cuenta contable de pasivo número 2199-02-36 Comité Ejecutivo Municipal, presentando soporte documental consistente en póliza cheque, recibo de Tesorería e identificación del C. Otoniel Montalvo Murillo, observándose en virtud de que no exhibió documentación que materialice y justifique clara y fehacientemente la aplicación del gasto, ya que no presentó listado de las personas a las que presuntamente se les descontó el recurso debidamente respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet y de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47 señala: "Recibos de aportaciones

Las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados, **en los formatos siguientes:**

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.", el comprobante expedido por el Comité Ejecutivo Municipal, asimismo no aclara el periodo de retenciones al que corresponde el pago.

En la misma tesitura, no se anexó documentación que transparente la personalidad jurídica del C. Otoniel Montalvo Murillo, persona a quien el ente auditado realizó las transferencias de la cuenta bancaria propiedad del municipio, debiendo destacar al particular lo estipulado en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado, que establece que el financiamiento público deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y su Reglamento.

Asimismo, es de mencionar que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual reza lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

De lo anterior se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento, por lo tanto, ésta no corresponde a una actividad propia del municipio y no se presentó documento en el que se manifieste expresamente el consentimiento para efectuar la retención de cada uno de los servidores públicos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó un Convenio de Colaboración entre militantes en funciones y el Partido de la Revolución Democrática y el C. Otoniel Montalvo Murillo como presidente del comité ejecutivo municipal, sin embargo la observación prevalece en virtud de , que no demuestran la retención efectuada a los funcionarios, además no presentan la autorización de los funcionarios que le permita efectuar legalmente la retención, ni evidencia del cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justificándose fehacientemente la erogación efectuada., sin embargo la observación prevalece en virtud de que no demuestran la retención efectuada a los funcionarios, además no presentan la autorización de los funcionarios que le permita efectuar legalmente la retención ni evidencia del cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justificándose fehacientemente la erogación efectuada.

RP-18/10-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a la erogación por un monto de \$10,000.00, por concepto de pago de retenciones hechas a Directores y Regidores para el Partido de la Revolución Democrática al C. [REDACTED] registrada mediante póliza C00899, de la de que no exhibió documentación que materialice y justifique clara y fehacientemente la aplicación del gasto, ya que no presentó listado de las personas a las que presuntamente se les realizó la retención del recurso ni la manifestación expresa para ello, ni comprobante Fiscal generado por el partido por la aportación de los militantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 63 de la Ley del Servicio Civil, 101, 194, segundo párrafo, 196, 211, 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y 47 y 54 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 124, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que en relación a la observación identificada como Resultado RP-09, Observación RP-09 con el nombre de retenciones a los directores y regidores, se anexa convenio firmado para cada funcionario público al que le fue retenido cierto monto y por parte del C. [REDACTED] como representante del partido de revolución democrática. Donde queda asentada la voluntad de que su contribución sea descontada de sus percepciones quincenales por el patrón y depositadas en su momento en favor del partido..."

El	ente	auditado	exhibió	la	siguiente	documentación:
-Copia de Convenio de Colaboración celebrado entre los militantes del Partido Revolucionario Democrático (PRD) y quienes a partir del 16 de septiembre de 2018 se desempeñan como funcionarios públicos en la administración municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.						
-Copia de Listas de Raya desde el 16 de enero al 01 de marzo de 2018; comprendiendo los periodos quincenales del 02 al 05, donde se refleja las retenciones realizadas a funcionarios.						
-Copia de documentos donde acredita al C. [REDACTED] como representante del partido de revolución democrático (PRD).						

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al monto por \$10,000.00, en virtud de que adjunta listas de raya de los periodos quincenales numerados del 2 al 5 del ejercicio 2018, en las que se muestra la deducción por un total de \$10,149.72.

No solventa

Lo relativo a que el ente auditado no exhibió el recibo militantes efectivo, y el formato RMEF, asimismo realizó la transferencia a cuenta bancaria a nombre del representante y no así del partido, por otra parte, ya que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento, por lo tanto, sin embargo al ser una operación consumada y no obstante el ente auditado argumenta que la voluntad de que su contribución sea descontada de sus percepciones queda asentada en el convenio que realizan los militantes con el representante del partido, debe considerarse que dichos documentos son externos a la administración

municipal, por lo que en analogía de la fracción III del artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y asimilando la retención efectuada a las ahí descritas, se entiende que debe haber la manifestación expresa ante el municipio, en la que se autorice explícitamente para que se les efectúe tal retención, que en su caso, respalde al municipio, además no se presentó documento en el que se manifieste expresamente el consentimiento para efectuar la retención de cada uno de los servidores públicos.

Por lo que la observación prevalece en desapego a la normatividad citada en el cuerpo del resultado y observación que antecede.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo de la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que no hizo cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en los artículos 47 y 54 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre, ya que no respaldó con la documentación suficiente y competente que justifique fehacientemente las erogaciones realizadas de conformidad a lo establecido en los artículos 101, 103, primer párrafo, fracciones I, II y XV y 211, en correlación con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales señalan la obligación de respaldar todas las operaciones con documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-009-01 Integración de Expediente de Investigación3

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/10-009-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018 efectuó el pago a favor del C. [REDACTED] Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, por un importe de \$10,000.00 por concepto de: "Aportación de cuotas de Directivos a Presidente del partido PRD"; sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido de la Revolución Democrática, no fueron efectuados a cuenta y nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PRI, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número "044748122, Gasto Corriente", aperturada a nombre del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, ante la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, **se detectaron diversos cheques expedidos no cobrados, conforme al siguiente detalle:**

044748122. Gasto Corriente			
FECHA	NUM. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/10/2018	000015	Raquel Guadalupe Juárez Codes	\$637.71
10/11/2018	000017	Alejandro Gregorio Sánchez	2,000.00
28/11/2018	000050	Samuel Avila Salazar	2,500.00
28/11/2018	000051	Salvador Rodríguez Esquivel	2,500.00
28/11/2018	000052	Hilda Adriana Avila Pérez	2,300.00
28/11/2018	000054	Ivonne Elizabeth Rosales	2,400.00
28/11/2018	000055	Ezequiel Medina Valle	3,200.00
28/11/2018	000056	Aracely Montalvo Saldaña	2,000.00
28/11/2018	000057	Jaime Guadalupe Mora	2,000.00
28/11/2018	000058	Rosa Julia Castro Salazar	1,500.00
TOTAL			\$21,117.71

Observándose que el ente auditado no realizó la cancelación una vez agotado el plazo para presentarlo para su pago, conforme lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona:

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó disco compacto en el que incluye archivo electrónico en el que hace las siguientes manifestaciones: "...Se anexa oficio con número 85 con número de folio 244 especificando el motivo por el cual no nos es posible hacer la cancelación de los cheques expedidos por el municipio una vez agotado el plazo...", sin embargo, la observación prevalece en virtud de que en virtud de que la ley antes mencionada en su fracción segunda, prorroga el plazo a 30 días, en caso de que los cheques fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional, por lo tanto con la finalidad de mejorar las prácticas contables así como el control del rubro, es procedente su cancelación una vez agotado el plazo.

RP-18/10-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo, en apego a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, efectúe la cancelación de los cheques que no sean presentados para su cobro dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad refleje los saldos fidedignos del rubro de Bancos que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 117, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que en relación a la observación identificada como resultado RP-10, Observación RP-10 con nombre de derechos a recibir efectivo y equivalentes (bancos), no es posible realizar las cancelaciones de los cheques expedidos por el municipio una vez agotado el plazo por cuestiones de que el municipio no cuentan con una sucursal bancaria para su pronto cobro, como para todo aquel que preste sus servicios de alguna otra forma tenga alguna compensación o apoyo presente dichos cheques. De la misma forma le comento que hasta el momento no hemos tenido problemas con la institución bancaria con la que se trabaja, no interrumpe el cobro de los cheques.

El municipio más cercano y que cuenta con sucursal bancaria es el municipio de Tabasco y se encuentra a una distancia de 3 km con una duración de tiempo de 40 min aproximadamente, por tal motivo no se cobran los cheques en su debido tiempo.

Por otra parte, en caso de que se cancelaran en su debido tiempo y una vez cobrado el cheque en la institución bancaria nos veríamos más afectados a la hora del registro..."

Al respecto no adjuntó ningún documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante el ente auditado argumenta que no es posible realizar la cancelación de los cheques una vez agotado el plazo de cobro, ya que el municipio no cuenta con institución bancaria, así como que ésta no interrumpe el cobro de los cheques; la observación prevalece en virtud de que no se realizó la cancelación de los cheques una vez agotado el plazo para presentarlo para su pago, conforme lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, asimismo no se presentó evidencia de que la institución bancaria no considera dichos plazos para el pago de los cheques.

En cuanto a que el municipio no cuenta con institución bancaria, cabe mencionar que el ordenamiento antes mencionado en su fracción segunda, prorroga el plazo a 30 días, en caso de los cheques fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional, por lo tanto, con la finalidad de mejorar las prácticas contables, así como el control del rubro, es procedente su cancelación una vez agotado el plazo.

RP-18/10-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo, en apego a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, efectúe la cancelación de los cheques que no sean presentados para su cobro dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad refleje los saldos fidedignos del rubro de Bancos que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, se observó que del total de 11 Inmuebles, 4 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **de conformidad al detalle en el anexo 3.**

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó disco compacto en el que incluye archivo electrónico en el que hace las siguientes manifestaciones: "...Se anexa al presente oficio número 79 donde se justifica y se les notifica que del periodo del primero de Enero al treinta y uno de diciembre del 2018 no se dió seguimiento y no se realizó ningún trámite para la escrituración de los bienes inmuebles que se encuentran inventariados a favor del municipio y no cuentan con escrituras y no se encuentran en el registro público de la propiedad...", ratificando con ello, la omisión a la normatividad observada.

RP-18/10-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que por conducto de la Sindicatura realice las acciones que correspondan con el propósito de escriturar y registrar en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio sus bienes inmuebles, lo anterior con la finalidad de tener certeza jurídica a la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 092, de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que manifiesta: "...informo que sobre las observaciones de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, que fue requerida a la entidad fiscalizada el Plateado de Joaquín Amaro Zac. en el Numero de Revisión: ASE-CP-10/2018 en relación a los Bienes Inmuebles que se encuentran inventariados a nombre del Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro Zac, y no cuentan con escrituras y no se encuentran en el registro público de la propiedad, le hago de conocimiento que el trámite con número de expediente (393/2008) y fecha de inicio (19/08/2008) le informo que en el periodo de el (sic) 1 de Enero del 2018 a el 31 de Diciembre del 2018 a el 31 de Diciembre del 2018, no se le dió seguimiento y no se realizó ningún trámite para las escrituras de dichos bienes Inmuebles. ..." (Sic). No adjuntó ningún documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que el ente auditado informa que durante el ejercicio fiscal 2018, no realizó ningún trámite tendiente a la escrituración de los bienes inmuebles que no cuentan con documento legal que acredite la propiedad y que no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que este Ente de Fiscalización Superior dará seguimiento al aspecto recomendado en revisiones

posteriores.

RP-18/10-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que por conducto de la Sindicatura realice las acciones que correspondan con el propósito de escriturar y registrar en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio sus bienes inmuebles, lo anterior con la finalidad de tener certeza jurídica a la propiedad de los mismos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2018, se detectaron diversas cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, desconociéndose si se realizó la circularización correspondiente con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: " Los crédito a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

El detalle de aprecia en el anexo número 4.

RP-18/10-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar la circularización de los saldos de las cuentas de que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, lo anterior con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como corroborar el origen de los saldos negativos o contarios a la naturaleza de la cuenta y realizar los ajustes correspondientes, con el objetivo de que su información contable presente la situación financiera real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 118, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que en relación a la observación identificada como resultado RP-12, Observación RP-12 con nombre pasivos sin movimientos, no es posible realizar movimientos de dichos pasivos por cuestiones de que el municipio no cuentan con suficiencia presupuestal para cubrir o realizar la programación de créditos a cargo del municipio. Se hará un análisis para aquellos pasivos que aún tiene derecho de exigir su pago de igual manera se estará trabajando para depurar dichas cuentas y contar con dicha obligación..."

No adjunto ningún documento

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir o programar el pago de sus pasivos, así como que hará un análisis para aquellos pasivos que aún tiene derecho a exigir su pago, la observación prevalece en virtud de que no se presentó evidencia de acciones tendientes a corroborar los saldos que en su caso justifiquen la existencia del pasivo o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento.

RP-18/10-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar la circularización de los saldos de las cuentas de que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, lo anterior con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como corroborar el origen de los saldos negativos o contarios a la naturaleza de la cuenta y realizar los ajustes correspondientes, con el objetivo de que su información contable presente la situación financiera real.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados **conforme se detalla a continuación:**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	07/08/2018	158
Febrero	30/03/2018	07/08/2018	130
Marzo	30/04/2018	07/08/2018	99
Primer trimestre	30/04/2018	07/08/2018	99
Abril	30/05/2018	07/08/2018	69
Mayo	30/06/2018	07/08/2018	38
Junio	30/07/2018	07/08/2018	8
2° trimestre	30/07/2018	07/08/2018	8
Julio	30/08/2018	12/09/2018	13

RP-18/10-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como la demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento antes citado, así como en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 154, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "... se le informa que por parte del departamento de Desarrollo Económico y Social, no se entregaron en tiempo y forma, debido a que no existe una persona destinada para la elaboración de informes, además de que se requiere captura en el sistema de contabilidad del departamento de Tesorería, para la expedición de pólizas y estados del ejercicio de presupuesto y de la gran carga de trabajo que existen en el departamento de Desarrollo Económico y Social, razón por la cual no pudieron ser entregados en tiempo ..."

Asimismo, presenta oficio número 072, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicio Público, en el que manifiesta: "... se informa que no fue posible entregar a tiempo la información solicitada debido a que este departamento depende del avance que lleve el departamento de tesorería, además de no contar con suficiente personal, por lo que no hay una persona asignada para la elaboración de estos..."

A este respecto no adjuntó documentación

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que no entregaron en tiempo y forma los Informes Contables Financieros, en virtud de que no existe una persona en específico para su elaboración, así como por la gran carga de trabajo; la observación prevalece, toda vez, que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y *dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes*, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez *que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase*.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los C.C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 2 de julio de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 1 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de abril al 2 de julio de 2018, [REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que no entregó los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VII y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de agosto a diciembre ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados **conforme se detalla a continuación:**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	28/02/2019	121
Tercer trimestre	30/10/2018	28/02/2019	121
Octubre	30/11/2018	28/02/2019	90
Noviembre	30/12/2018	28/02/2019	60
Diciembre	30/01/2019	25/03/2019	64
4to trimestre	30/01/2019	25/03/2019	64

RP-18/10-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento antes citado, así como en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 116, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...no fue posible realizar la entrega puntual de los informes mencionados ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran un poco en la entrega sus informes y nos vemos afectados con la obligación de esperar un poco por si se presenta algún detalle sea posible modificar, por tal motivo se lleva un atraso en la entrega de la información en el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental, (SAACG.NET).

De igual manera el municipio cuenta con poco personal tanto en el departamento de obras públicas, desarrollo económico y social y tesorería para llevar a cabo en tiempo y forma estas acciones, haciendo un esfuerzo extra para el cumplimiento de dicha obligación..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Plantilla de personal de la Administración 2018-2021.

Asimismo, remite oficio número 156, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...hago de su conocimiento que, por parte del departamento de Desarrollo Económico y Social, no se entregaron en tiempo y forma, debido a que no existe una persona destinada para la elaboración de informes, además que se requiere la captura en el sistema de contabilidad de departamento de Tesorería, para la expedición de pólizas y estados del ejercicio de presupuesto y de la gran carga de trabajo que existe en el departamento de Desarrollo Económico y Social, razón por la cual no pudieron ser entregados en tiempo y forma..."

Aunado a lo anterior, presenta oficio número 073, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicio Público, en el que manifiesta: "...Que no fue posible entregar a tiempo la información solicitada debido a que este departamento depende del avance que lleve el departamento de tesorería, además de no contar con suficiente personal, por lo que no hay una persona asignada para la elaboración de estos..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que no fue posible realizar la entrega puntual de los Informes Contables Financieros ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran en la entrega de sus informes, la observación prevalece, toda vez que la omisión en la presentación de los informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Unico de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los C.C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, A [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que no entregó los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VII y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/10-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-11/2013, ASE-PFRR-026/2014, ASE-PFRR-62/2018, ASE-PFRR-110/2015 y ASE-PFRR-49/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$117,181.93, \$16,550.00, \$239,339.31, \$44,414.59, \$52,200.00 y \$106,958.15 respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de que el ente auditado procediera con las gestiones de cobro conforme a lo establecido en el artículo 17 cuarto párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que dice: "...Se considera Gestión de Cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...", procedimiento establecido en el capítulo cuarto del título Quinto del Código en cita.

Observándose que el ente fiscalizado no exhibió evidencia documental del inicio, procesos y/o término del procedimiento administrativo de ejecución con el propósito de hacer exigibles los créditos conforme al detalle siguiente:

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó disco compacto en el que incluye archivo electrónico en el que hace las siguientes manifestaciones: "...Se anexa oficio con número 90 con número de folio 247 especificando el motivo por el cual no se hicieron las gestiones de cobro correspondientes...", asimismo presentó oficio número 90, en el que informa que no realizó gestiones de cobro con el propósito de hacer efectivo los créditos fiscales a su favor; determinándose por lo antes descrito que la observación prevalece.

Cabe hacer mención que la Administración 2016-2018 exhibió diversos requerimientos con la pretensión de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, observándose que la Administración 2018-2021 no dio continuidad a dicho procedimiento.

Por otra parte, no se omite mencionar que dichos requerimientos fueron fundados con el Código Fiscal Municipal el cual fué abrogado en el ejercicio fiscal 2017; por lo que, en apego al principio de legalidad, es recomendable actualizar dichos requerimientos.

RP-18/10-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivado de que el ente auditado no realizó gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que le permitiera realizar la recuperación de los Créditos fiscales descritos en el resultado que antecede, en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 122, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que en relación a la observación identificada con el nombre de créditos fiscales en el ejercicio 2018 no se actuó para que el municipio hiciera las gestiones de cobro correspondientes. Se estará trabajando en ello y se dará continuidad a dicho procedimiento de la administración pasada para realizar y garantizar dichos cobros en ciertos plazos establecidos. De la misma forma actualizaremos requerimientos de la administración pasada en apego al código fiscal municipal. Por otro lado, en caso de hacer caso omiso por parte de los responsables de igual manera se trabajará para ser exigido por las autoridades fiscales competentes..."(Sic).

No se adjuntó ningún documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que estará trabajado para dar continuidad al procedimiento instaurado por la administración pasada, así como que actualizará los requerimientos en apego a la normatividad, la observación prevalece en virtud de que la administración municipal 2018-2021 no dio continuidad a las acciones emprendidas por la Administración 2016-2018, es decir no realizaron gestiones de cobro conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado y observación que antecede, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que no hizo cumplir las disposiciones establecidas en Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus municipios, en torno a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-11/2013, ASE-PFRR-026/2014, ASE-PFRR-62/2018, ASE-PFRR-110/2015 y ASE-PFRR-49/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias de conformidad a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. **Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que no dio continuidad a las acciones emprendidas por la Administración 2016-2018, es decir no realizó gestiones de cobro, según se establece en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/10-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece: "...Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.".

RP-18/10-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 119, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el **Emmanuel García Robles** en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que en relación a la observación identificada como Resultado RP-18, Observación RP-16 con nombre Manual de Contabilidad, hasta el momento el ente público no cuanta (sic) con dicho manual propio por la falta de persona para elaborarlo y redactarlo es por eso que se ha tenido un retraso en la aprobación, pero aun así se estuvo trabajando para ello, mandando el manual de contabilidad a revisión al concejo de armonización contable del estado de zacatecas (CACEZAC), para su debida aprobación el día 19 de julio 2019 como se muestra en la imagen número 1 mismo que tuvo contestación el día 21 de agosto 2019 como se observa en la imagen número 2, con la petición de modificar algunos detalles, mismos que ya se están trabajando nuevamente en ello y comprometiéndose el ente para contar con dicha obligación..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Captura de Pantalla denominada IMAGEN NUMERO 1; donde ilustra que se envía un correo electrónico de fecha 19 de julio con asunto de Revisión de Manual de Contabilidad Gubernamental, adjuntando archivo con nombre MANUAL DE CONTABILIDAD a través del correo electrónico de Emmanuel García Robles tesoreriaelplateado18@gmail.com y dirigido al correo electrónico de CACEZAC cacezac@zacatecas.gob.mx.

Captura de Pantalla denominada IMAGEN NUMERO 2; donde ilustra que se recibe un correo electrónico de fecha 21 de julio con respuesta referente al MANUAL DE CONTABILIDAD enviado en la IMAGEN NUMERO 1 enviado del correo de CACEZAC cacezac@zacatecas.gob.mx. Dirigido a **Emmanuel García Robles** tesoreriaelplateado18@gmail.com.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que envió el manual al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas para su eventual aprobación, así como que se está trabajando en las correcciones y se compromete a atender la obligación de contar y aplicar el manual de contabilidad, sin embargo la observación prevalece toda vez que el incumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es un hecho consumado, por lo que se le dará seguimiento en revisiones posteriores del aspecto recomendado.

RP-18/10-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimiento medio al obtener una puntuación general del 67.77%, **integrado por los siguientes apartados:**

- A. Registros contables 94.11%
- B. Registros presupuestales 100.00%
- C. Registros administrativos 64.58%
- D. Transparencia 80.17%
- E. Cuenta Pública 0.00%

Observándose calificaciones bajas en los apartados C y E.

RP-18/10-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que, en lo sucesivo, dé cumplimiento en materia de armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 120, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que en relación a la observación identificada como RP-19, observación RP-17 tengo bien a informarle que en relación a la observación identificada con nombre Evaluación de la Armonización Contable. Se ha estado trabajando en ello para elevar cada vez la calificación del Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC), acudiendo a capacitaciones impartidas organizadas por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado y por parte de la Auditoría Superior del Estado, teniendo un buen aprovechamiento. De igual manera consultando los manuales del curso ASOFIS y UPCOURSE.IO. Para muestra del aprovechamiento anexo al presente reporte de calificación final del (SEVAC) del segundo trimestre 2019, con una calificación del 86.32% aun con detalles de corregir para dar cumplimiento al 100% de la citada obligación..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Copia de Reporte de Calificaciones del Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC) generado el 27 de agosto de 2019 correspondiente al segundo trimestre.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que acudiendo a capacitaciones para elevar la calificación del SEvAC; para el ejercicio 2018, sin embargo la observación prevalece en virtud de que es un hecho consumado que el nivel de cumplimiento en los apartados C y E no muestran los avances en la armonización contable, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores del aspecto recomendado

RP-18/10-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que, en lo sucesivo, dé cumplimiento en materia de armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 80.17%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a la normatividad establecida.

RP-18/10-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo dé cumplimiento con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 121, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito sin su rúbrica por el L.C. Emmanuel García Robles en su carácter de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "... informo que en relación a la observación identificada como resultado RP-20, Observación RP-18 en relación a la observación identificada con el nombre de transparencia respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el título quinto de la ley general de contabilidad gubernamental, al comienzo de la administración se notaba un incumplimiento en la citada obligación, en transcurso del presente año se han estado realizando mejoras y acondicionamientos dentro de dicha plataforma para llevar a cabo un buen control para a generación y publicación de la información, viendo una presión por parte de los entes fiscalizadores y por parte del instituto de transparencia y acceso a la información. Por otra parte, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y difusión de información financiera el municipio cumple con la citada obligación..."

El	ente	auditado	exhibió	la	siguiente	documentación:
-Copia de Reporte de cumplimiento de las obligaciones de transparencia generales y específicas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ), de fecha 12 de noviembre de 2018						

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante el ente auditado manifiesta que se han realizado mejoras para llevar un buen control para la publicación de información, así como que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y difusión de la información cumple y adjunta documentación en la que se le califica con un 100%, sin embargo la observación prevalece en virtud de que éstas ya fueron consideradas en el promedio anual, obteniendo un resultado 80.17%, por lo que el incumplimiento a las obligaciones en el ejercicio 2018, es como un hecho consumado. Se dará seguimiento en revisiones posteriores al aspecto recomendado.

RP-18/10-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo dé cumplimiento con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la comparación efectuada entre los registros contables del ingreso y los depósitos informados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 447481225, denominada Gasto Corriente, se determinó diferencias entre los registros contables y los movimientos bancarios acumulados mensualmente, derivadas principalmente de una transferencia a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que se carga y abona en el estado bancario y no se consideró en la contabilidad del municipio, así como de la cancelación contable de cheques que si fueron cobrados en la institución bancaria, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, que a manera general establecen la obligación de efectuar la contabilización de sus transacciones conforme a la fecha de realización con el objetivo de que su información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del ente público, toda vez que presuntamente no se reconocieron contablemente la totalidad de las transacciones relativas a los movimientos bancarios, por lo tanto su información financiera no refleja su situación financiera real.

RP-18/10-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que, en lo sucesivo, en apego a las normas de Información Financiera, registre en su contabilidad todas las operaciones y/o transacciones conforme a la fecha de realización con el objetivo de que su información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del ente público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjunta oficio número 123, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, en su carácter de Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...se determinó que hay una diferencia sólo en el mes de noviembre por cuestiones de que hubo un pago mal hecho por la cantidad de \$10,000 pesos, esa misma cantidad fue devuelta, es por tal motivo que se reflejan esas diferencias en los registros contables de ingresos y el estado de cuenta bancarios..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Copias fotostáticas de:

-Estados de cuenta y auxiliares contables de la cuenta bancaria 0447481225 de los meses de septiembre a diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente explica que la diferencia entre los registros contables del ingreso y los depósitos informados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 447481225, denominada Gasto Corriente, corresponde a un pago mal hecho que posteriormente es devuelto a la cuenta, sin embargo la observación prevalece en virtud de que no se reconocieron contablemente la totalidad de las transacciones relativas a los movimientos bancarios, por lo tanto su información financiera no refleja su situación financiera real. Se dará seguimiento en revisiones posteriores del aspecto recomendado.

RP-18/10-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo, en apego a las normas de Información Financiera, registre en su contabilidad todas las operaciones y/o transacciones conforme a la fecha de realización con el objetivo de que su información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del ente público.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 111312502 denominada Fondo IV 2018, se detectaron 2 transferencias a la cuenta de 0447481225 denominada gasto corriente, por concepto de préstamo por devolver de la cuenta de fondo IV para cubrir compromisos de pago, de conformidad con el siguiente detalle:

Número de Obra y/o acción asignado	concepto	No. Cheque	Póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Importe de cheque
18FIV15001	PRESTAMO POR DEVOLVER DE LA CUENTA DEL FONDO IV A GASTO CORRIENTE PARA CUBRIR COMPROMISOS DE PAGO	TRANSFERENCIA	000011	07/06/2018	MUNICIPIO DE EL PLATERO CUENTA 1112-01-001 GASTO CORRIENTE	200,000.00
18FIV15001	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS PARA CUBRIR OBLIGACIONES FINANCIERAS	TRANSFERENCIA	000049	27/11/2018	MUNICIPIO DE EL PLATERO CUENTA 1112-01-001 GASTO CORRIENTE	50,000.00
18FIV15001	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS PARA CUBRIR OBLIGACIONES FINANCIERAS	TRANSFERENCIA	000050	10/12/2018	MUNICIPIO DE EL PLATERO CUENTA 1112-01-001 GASTO CORRIENTE	10,000.00
TOTAL						\$ 300,000.00

Como soporte documental el ente auditado exhibe orden de pago en la que solicita el Ingeniero [REDACTED] y autorizan los ciudadanos Luz Adriana Leanos Rodríguez y Abel Nicolás Rodríguez Flores, Presidenta y Síndico Municipales, comprobante de traspaso entre cuentas propias, acta de Cabildo número 21(veintiuno) de fecha 16 de febrero de 2018 y convenio de anticipo de recursos a cuenta de participaciones, del análisis a la documentación antes mencionada se verificó que no obstante el ente auditado si obtuvo la obligación financiera y se autorizó el pago con recursos del Fondo IV, contablemente no se realizó tal provisión, ya que las amortizaciones a dicha deuda se realizaron con cargo a las ministraciones del Fondo Único de Participaciones, realizando el último pago el 30 de mayo de 2018, por lo tanto se observa que a la fecha de las transferencias de la cuenta de fondo IV a la de Gasto Corriente, sus estados financieros ya no reflejaban una obligación financiera, por lo que el ente auditado realizó el registro contable con cargo y abono a las cuentas bancarias antes descritas, asimismo no se dejó provisión como préstamo, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, que a manera general establecen la obligación de efectuar la contabilización de sus transacciones conforme a la fecha de realización con el objetivo de que su información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del ente público.

RF-18/10-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar el reconocimiento contable de sus transacciones conforme a la fecha de realización, en específico reconocer en la contabilidad sus obligaciones de pago y afectar a la fuente de financiamiento que corresponda, con el objetivo de que su información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del ente público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 155, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: *"...le menciono que por cuestiones de captura en el sistema de contabilidad que en su momento no se sabía cómo registrar dicho momento contable, más sin embargo se atenderá la recomendación RF-18/10-001 en donde se hará el registro contable de las transacciones conforme a la fecha de realización, en específico reconocer en la contabilidad las obligaciones de pago y afectar a la fuente de financiamiento que corresponda, con el objetivo de que la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del municipio"*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado manifiesta su disposición para atender la recomendación promovida, sin embargo la observación prevalece toda vez que no se realizó la provisión contable con cargo a la cuenta de fondo IV, por lo que este ente de fiscalización superior dará seguimiento al cumplimiento de los aspectos recomendados en revisiones posteriores.

RF-18/10-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar el reconocimiento contable de sus transacciones conforme a la fecha de realización, en específico reconocer en la contabilidad sus obligaciones de pago y afectar a la fuente de financiamiento que corresponda, con el objetivo de que su información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera real del ente público.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Como resultado de la revisión al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-041 identificada contablemente como "Fondo III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como al estado bancario del mes de diciembre de 2018, de la cuenta número 111312456 aperturada a nombre del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER., se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el municipio reflejó recursos pendientes de ejercer por el orden de \$806,790.64; del que se encuentra comprometido contablemente la cantidad de \$796,427.64, quedando un recurso pendiente de comprometer por \$10,363.00 respecto del saldo en bancos, observándose un desfase en la aplicación de los recursos del Fondo; reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento de la normativa aplicable.

RF-18/10-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los recursos pendientes de ejercer de la cuenta número 111312456 aperturada a nombre del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, por el orden de \$806,790.64; mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación de dichos recursos durante el primer trimestre del ejercicio 2019, en las obras y/o acciones programadas y que cuenten, con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 157, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Joaquín Díaz Álvarez en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que el recurso comprometido y el pendiente por comprometer los cuales ascienden a la cantidad de \$ 806,790.64 fue ejercido durante el ejercicio fiscal 2019. Por lo que ya fueron entregados los Expedientes Unitarios en Archivo de Concentración, así como los Informes Físico-Financiero".

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Copia de Etiqueta para la entrega de Informes del PMO, Fondo III, IV y OP, correspondientes al periodo enero-marzo.
- Copia de Etiqueta de archivo A-01 referente al programa Fondo III Ramo 33 415 Remanente 2018-2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que el ente auditado informa que el recurso pendiente de ejercer se aplicó en el ejercicio 2019, por lo que efectuará acciones de seguimiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar la correcta aplicación del recurso

RF-18/10-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los recursos pendientes de ejercer de la cuenta número 111312456 aperturada a nombre del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, por el orden de \$806,790.64; mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación de dichos recursos durante el primer trimestre del ejercicio 2019, en las obras y/o acciones programadas y que cuenten, con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2018 de las cuenta bancarias de los programas convenidos, aperturadas a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A. se detectó que del presupuesto asignado a dichos Programas al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio presentó recursos pendientes de ejercer por un total de \$1,262,066.68; del que se comprometió el monto de \$1,236,339.86, quedando pendiente de comprometer el recurso de \$25,726.82, observándose un desfase en la aplicación de los recursos del Fondo; reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal.

El detalle de los Programas con subejercicio presupuestal se relaciona a continuación:

No.	Cuenta Contable	Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Final
1	1112-01-044	111938177	OBRA 3X1, CUPULA DE TEMPLO SAN JOSE	\$720,781.98
2	1112-01-050	112212412	SANITARIOS EN LA CALERA, 3X1 2018	\$355,325.77
3	1112-01-051	112212439	INST. DE LINEA ELECTRICA EN POZO EN LA CALERA, 3X1 2018	\$145,255.87
4	1112-01-052	112212455	EQUIPAMIENTO DE POZO EN LA CALERA, 3X1 2018	\$40,703.08
TOTAL				\$1,262,066.68

RF-18/10-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los recursos pendientes de ejercer por un total de \$1,262,066.68; mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación de dichos recursos durante el primer trimestre del ejercicio 2019, en las obras y/o acciones programadas y que cuenten, con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas conforme al siguiente detalle:

Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 158, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Joaquín Díaz Álvarez en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "...informo que el recurso comprometido y el pendiente por comprometer los cuales ascienden a la cantidad de \$1'262,066.68 fue ejercido durante el ejercicio fiscal 2019. Por lo que ya fueron entregados los Expedientes Unitarios en Archivo de Concentración, así como los Informes Físico-Financieros..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Copia de Etiqueta para la entrega de Informes del PMO, Fondo III, IV y OP, correspondientes al periodo enero-junio.

-Copia de Etiqueta de archivo A-01 referente a los programas convenidos Ramo 20-Federalizado 710 Remanente del ejercicio 2018 (3X1 para migrantes).

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante el ente auditado manifiesta que los recursos pendientes de ejercer por \$1,262,066.68 fueron ejercidos en el ejercicio fiscal 2019, así como que ya fueron entregados los Expedientes Unitarios y el Informe físico financiero al Archivo de concentración, sin embargo la observación prevalece en virtud de que esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los recursos pendientes de ejercer mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación de dichos recursos durante el primer trimestre del ejercicio 2019, en las obras y/o acciones programadas

RF-18/10-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los recursos pendientes de ejercer por un total de \$1,262,066.68; mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación de dichos recursos durante el primer trimestre del ejercicio 2019, en las obras y/o acciones programadas y que cuenten, con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas conforme al siguiente detalle:

No.	Cuenta Contable	Numero de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Final
1	1112-01-044	111938177	OBRA 3X1, CUPULA DE TEMPLO SAN JOSE	\$720,781.90
2	1112-01-050	112212112	SANITARIOS EN LA CALERA, 3X1 2018	\$355,325.77
3	1112-01-051	112212435	INST. DE LINEA ELECTRICA EN POZO EN LA CALERA, 3X1 2018	\$145,255.87
4	1112-01-052	112212455	EQUIPAMIENTO DEL POZO EN LA CALERA, 3X1 2018	\$40,703.08
TOTAL				\$1,262,066.68

Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 87.01%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 72.90%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$79,913.89	Considerando la nómina del municipio el costo promedio anual por empleado fue de \$79,913.89	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	17.83	En promedio cada empleado del municipio atiende a 17.83 habitantes	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	2.47%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$4,794,833.27 representando un 2.47% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$4,679,174.85	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	48.66%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.66% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	78.18%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 78.18% respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	72.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 72.09% del pasivo total	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	38.61%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.71	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.71 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable	a) Positivo mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	22.51%	Los deudores diversos representan un 22.51% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.01%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.01% respecto al ejercicio anterior	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	15.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.00% del total de los Ingresos Corrientes observándose que el 85.00% corresponde a las Participaciones determinando que el Ente no cuenta con independencia económica	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	101.67%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-17.99%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 17.99% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	2.12%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-16.70%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 16.70% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	9.20%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.20% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	48.92%	El municipio invirtió en obra pública un 48.92% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$1,221,645.15	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$25,473,121.69 y el Egreso Devengado fue por \$24,251,476.54, lo que representa un Ahorro por \$1,221,645.15, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\text{Monto asignado al FISM / Ingresos Propios}$	210.01%	El monto asignado del FISM por \$3,052,820.62 representa el 210.01% de los ingresos propios municipales por \$1,453,620.57.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	$\text{Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública}$	25.73%	El monto asignado del FISM por \$3,052,820.62 representa el 25.73% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$11,862,733.70.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios}$	48.00%	El monto asignado del FORTAMUN por \$697,737.00 representa el 48.00% de los ingresos propios municipales por \$1,453,620.57.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	$\text{Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN}$	918.70%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$6,410,128.75 que representa el 918.70% del monto total asignado al FORTAMUN por \$697,737.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) \times 100$	14.36%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$13,101,514.07 del cual se observó un monto de \$1,881,520.11 que representa el 14.36% de la muestra.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado} / \text{Monto observado}) * 100$	55.72%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1,881,520.11 del cual no solventó un monto de \$1,048,398.18, que representa el 55.72% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	5	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$1,881,520.11.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

El Pleno JS.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 22 días del mes de Junio del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC. PÁSB/L.C. M.V.E.